

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

| | | |
|-----|---|---|
| 117 | Expídese el Reglamento para Regular y Estandarizar el Proceso de Admisión, Otorgamiento de Gratuidad, Becas y Descuentos para los Estudiantes de las Unidades Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas. | 3 |
|-----|---|---|

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

| | | |
|--|--|----|
| | JPRM-2024-007-M Apruébese el informe sobre el estado de la economía durante el ejercicio financiero 2023 y la proyección de la economía para el año 2024, presentado por el BCE..... | 16 |
|--|--|----|

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

| | | |
|--|---|----|
| | SECAP-SECAP-2024-0004-R Deléguese al Director/a de Certificación de Personas, para que presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional | 19 |
|--|---|----|

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

| | | |
|--|---|----|
| | Oficio Nro. SENAE-DSG-2024-0019-OF | 22 |
| | SENAE-DDG-2024-0190-RE Revóquense las Resoluciones No. 4084 de 30 de diciembre de 2010, SENAE-DDG-2013-0023-RE, de 09 de enero de 2013 y SENAE-DDG-2018-0157-RE, del 20 de marzo del 2018, exclusivamente en lo que respecta al literal d) del artículo 218 | 23 |

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

| | |
|---|-----------|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0320 Declárese a la Cooperativa de Vivienda “San Martín de Porres” “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. | 27 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0334 Declárese a la Cooperativa de Producción Cafetalera Alma Lojana “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. | 32 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0043 Declárese a la Asociación Agropecuaria Programa Ganadero Tierra Nuestra “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. | 37 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0054 Declárese a la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho..... | 42 |

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 046 DE 22-MAR-2024**



**MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL**

ACUERDO MINISTERIAL N° 117

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 26 ibídem, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 27 ibídem, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que el artículo 28 ibídem, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que el artículo 47, numeral 7 ibídem, determina: *“Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”*;

Que artículo 66, numeral 2 ibidem estipula el reconocimiento y garantía de las personas a la educación, y el artículo 69, numeral 1 ibidem a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación;

Que el artículo 154, numeral 1 ibídem, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 ibídem, establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones (...);”*

Que el artículo 165, numeral 2 ibídem, señala que incluso en estado de excepción se protegerán los fondos públicos destinados a salud y educación;

Que el artículo 346 ibídem, preceptúa que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que el artículo 347, numeral 1 ibídem, dispone que será responsabilidad del Estado: *“Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”;*

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que mediante Registro Oficial N° 434 de 19 de abril de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), incorpora artículos desde el 55 hasta el 55.8, para normar las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, entre las atribuciones y obligaciones del ministro de Defensa Nacional, establece: *“(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...);”*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 473 de 13 de diciembre de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 200 de la misma fecha, se expide el **“REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”;**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha, se reforma el **“REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”;**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 417 de 16 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 183 de la misma fecha, se reforma el **“REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”;**

Que el señor subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, mediante memorando N° MDN-SUD-2024-0045-ME de 23 de enero de 2024, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto para reformar al Acuerdo Ministerial N° 473, publicado en la Orden General N° 200 de 13

de diciembre de 2022, y sus reformas, mediante Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha, y Acuerdo Ministerial N° 417 de 16 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 183 de la misma fecha, respecto al "REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS";

Que el señor coordinador general de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, mediante memorando N° MDN-JUR-2024-0057-ME de 24 de enero de 2024; recomienda a la subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, que se genere un solo proyecto de cuerpo legal de "REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS", en el que se armonice todas las reformas expedidas al mismo, para su correcta ejecución y aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y, de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 1.- Objetivo.- Regular y estandarizar el proceso de admisión que incluye los procedimientos de inscripción, selección, matriculación, otorgamiento de gratuidad, becas y descuentos.

Art. 2.- De la inscripción de estudiantes.- El padre, madre y/o representante legal de los aspirantes, deberán registrar y entregar en la unidad educativa los documentos/requisitos, que a continuación se detallan:

2.1 Solicitud de cupo dirigida al Rector de la unidad educativa, para el personal militar activo, servidores y trabajadores públicos del MIDENA y entidades adscritas a la misma, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas y personal civil, los mismos que deberán adjuntar los requisitos establecidos por cada unidad educativa, mediante un instructivo.

Para el personal militar activo es obligatorio adjuntar los siguientes documentos:

- a) Hoja de grupo familiar entregada por el ISSFA.
- b) Copia de la hoja/orden de movimiento.

2.2 El padre, madre o representante legal deberá firmar un acta de aceptación de los resultados publicados en el proceso de admisión, para los nuevos estudiantes, previo a iniciar mencionado proceso.

2.3 En caso de que el representante legal, no sea el padre y/o madre, deberá presentar una copia certificada del documento habilitante emitido por la autoridad competente (Sentencia de Juez, en el caso de tenencia o patria potestad).

2.4 Certificado de salud del aspirante, emitido por las Instituciones médicas del sistema de salud

pública o privada; además, exámenes de: audiometría, examen visual y electrocardiograma, con sus respectivos informes, a fin de precautelar la integridad física del futuro estudiante.

- 2.5 Certificado de comportamiento otorgado por la unidad educativa de la que proviene el aspirante; y en caso de que el estudiante presente Necesidades Educativas Especiales (NEE), deberá presentar un informe psicopedagógico de un especialista.
- 2.6 Presentar un documento debidamente certificado, de no adeudar en la unidad educativa (particular, fiscomisional y municipal) de la que proviene el aspirante.
- 2.7 Todo el proceso de admisión de los aspirantes nuevos, será notificado por los diferentes medios de comunicación, para lo cual el padre, madre o representante legal deberá realizar el seguimiento respectivo.
- 2.8 Demás requisitos establecidos por cada unidad educativa mediante un instructivo.

Art. 3.- De la selección de estudiantes nuevos.- La unidad educativa realizará el proceso de selección, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 3.1 El Rector nombrará una comisión de Admisión y Selección que estará conformada por Vicerrector, Inspector General, Jefe de Planificación Académica, Coordinador Académico y por un delegado del DECE, para revisar y validar la documentación del proceso de inscripción y selección, hasta determinar el listado final de aprobados o idóneos.
- 3.2 Aplicar en primera instancia, pruebas psicológicas, y posteriormente pruebas académicas de diagnóstico en función al nivel educativo al que ingresaría el aspirante, en las asignaturas de: (matemáticas, lengua y literatura, ciencias naturales e inglés). Para el aspirante a nivel inicial y primero de educación general básica (EGB) solo se aplicará la prueba neuropsicológica.
- 3.3 Una vez determinados los resultados académicos, psicológicos y médicos, el aspirante con su representante legal, serán entrevistados por una comisión conformada, por el Rector o su delegado y por el DECE.
- 3.4 Secretaría General de cada unidad educativa, publicará el listado de los estudiantes seleccionados como idóneos, de acuerdo a los listados otorgados por la comisión de admisión y selección, y firmado por la máxima autoridad, en cada subproceso de selección.
- 3.5 Los estudiantes nuevos e idóneos (únicamente desde octavo de EGB a tercero de BGU), deberán realizar de forma obligatoria la semana de inducción como requisito, previo al proceso de matriculación.

Art. 4.- Del proceso de matriculación de estudiantes nuevos y antiguos. - El proceso de matriculación, será manejado por Secretaría General y se observarán los siguientes procedimientos:

- 4.1 Secretaría General, deberá socializar a través de los diferentes medios de comunicación, los requisitos que deben presentar el padre de familia o representante legal, para el proceso de matriculación de su representado.
- 4.2 El padre de familia o representante legal, deberá presentar la siguiente documentación

como requisito para legalizar la matrícula de su representado:

- a) Datos generales del estudiante y representante legal.
- b) 02 fotos tamaño carnet del estudiante con el uniforme correspondiente de acuerdo al nivel o subnivel educativo.
- c) Entregar el contrato de prestación de servicios educativos y el acta de compromiso en los cuales conste: políticas institucionales, código de convivencia, uniformes, textos escolares, seguro de accidente estudiantil, entre otros aspectos; firmado por el representante legal, y posteriormente legalizado por la máxima autoridad de la unidad educativa.
- d) Presentar el comprobante de pago de matrícula.
- e) Presentar el comprobante de pago del seguro de accidente estudiantil.
- f) El padre de familia o representante legal, deberá entregar los certificados de promoción debidamente legalizados de todos los años anteriores; para segundo y tercero de bachillerato en ciencias, deberán presentar el certificado de aprobación del Programa de Participación Estudiantil (PPE).
- g) En caso de no cumplir con la documentación que consta en el literal f) no se podrá legalizar la matrícula del estudiante nuevo.

4.3 La unidad educativa:

- a) Validará y verificará la información presentada por los padres de familia o representantes legales.
- b) Emitirá el documento para el pago correspondiente de la matrícula.
- c) Emitirá de manera mensual las facturas correspondientes a los representantes legales.
- d) Socializará el Código de Convivencia a los estudiantes nuevos.

Art. 5.- Valores de matrícula, pensión, gratuidad, becas y descuentos en las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas:

- 5.1 Las entidades operativas desconcentradas (EOD) de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, deberán seguir el proceso de planificación financiera de los costos de servicios educativos, según los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación.
- 5.2 Los valores de matrículas y pensiones serán fijados por la Junta Reguladora de Costos del Distrito al que pertenece cada unidad educativa.
- 5.3 Este beneficio de descuentos, se otorgará al inicio de cada año lectivo para todos los hijos de personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y entidades adscritas a dicho ministerio, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, docentes y trabajadores públicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas, docentes y trabajadores públicos de las unidades educativas de Fuerzas Armadas e hijos del personal militar en servicio pasivo pensionistas (Issfa) y se retirará de manera trimestral (segundo y/o tercer trimestre), siempre y cuando los estudiantes no alcancen como nota mínima del trimestre 8 /10 en aprovechamiento académico y "A" en comportamiento.

Cuadro 1:

| JERARQUÍA Y/O EQUIVALENTES DE CADA FUERZA | PORCENTAJE |
|--|-------------------|
| GRAB /CRNL | 10% |
| TCRN/MAYO/SUBM | 20% |
| CAPT/SUBP | 30% |

| | |
|---|-----|
| TNTE/ SUBT/SUBS/SGOP | 40% |
| SGOS/CBOP/CBOS/SLDO | 50% |
| SERVIDORES /TRABAJADORES PÚBLICOS/DOCENTES | 40% |
| MILITARES EN SERVICIO PASIVO PENSIONISTAS (ISSFA) | 10% |

Este beneficio de descuentos se otorgará al inicio de cada trimestre y se retirará, siempre y cuando los estudiantes no alcancen como nota mínima en el promedio de cada trimestre 8/10 en aprovechamiento académico y "A" en comportamiento.

Para los hijos del personal militar en servicio pasivo pensionistas (Issfa) se aplicará el descuento a partir del año lectivo 2024-2025 (Regímenes: Costa - Galápagos, Sierra - Amazonía)."

Art. 6.- Gratuidad, Becas y descuentos.

6.1 Gratuidad.- Para los estudiantes de gratuidad referidos por la Autoridad Educativa Nacional que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza, la unidad educativa cubrirá el 100% de los costos que represente el pago de matrícula, pensiones y los servicios educativos.

Los estudiantes por escasos recursos económicos, serán referidos por parte de la Autoridad Educativa Nacional y cubierta su gratuidad de conformidad con el artículo 55.4 de la LOEI reformada.

6.2 Becas y descuentos. – Se otorgará a los estudiantes conforme a lo estipulado en el presente acuerdo.

Art. 7.- Concesión de becas.- Las unidades educativas de Fuerzas Armadas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y el Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre 2017, emitido por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de Educación del MINEDUC, en el cual se concederá los siguientes tipos de becas en una proporción de por lo menos en un 5% del valor total anual recaudado por concepto de matrículas y pensiones:

7.1 Por fallecimiento del representante legal.- Las unidades educativas de Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y al Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre del 2017, otorgarán a los estudiantes legalmente matriculados una beca del 100%, por fallecimiento del padre, madre, tutor o curador, bajo cuya patria potestad vive el menor con resolución emitida por la autoridad competente (juez), por 10 pensiones consecutivas equivalente a un año lectivo, a partir de la fecha del fallecimiento del padre, madre, tutor o curador."

7.2 Por enfermedades catastróficas y/o discapacidad del estudiante.- Las unidades educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 47, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, otorgará becas por enfermedades catastróficas y/o discapacidad a los estudiantes, conforme al tipo de enfermedad catalogada dentro del grupo de catastróficas cubierta al 100%. Por otra parte, la beca y/o descuento según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento para pensiones, será establecida entre el 100% y 50%.

- 7.3 Por excelencia académica o deportiva.-** Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 7, literales j y k de la LOEI, y el Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre del 2017, emitido por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Mineduc, otorgará becas por excelencia académica y/o deportiva. El valor a descontar será establecido según lo dispuesto en la tabla del presente Acuerdo.
- 7.4 Héroes y Heroínas Nacionales y ex Combatientes de 1995.-** Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, otorgarán becas para los hijos del personal amparado en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales (Disposición Final Primera), reconocidos como ex Combatientes, debidamente certificados según resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa solicitud por parte del interesado. El monto de la beca será del 100% en los rubros de matrícula y pensiones.
- 7.5 Para los fallecidos en actos de servicio y/o cumplimiento del deber.-** Sobre el otorgamiento de becas de estudio para hijos de personal militar fallecidos en actos de servicio, el cual tendrá vigencia hasta culminar el tercer año de bachillerato y cubrirá el costo de matrícula y pensiones respectivas en las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas. Para acogerse a este tipo de beca deberá contar con un informe oficial, la certificación emitida por los comandantes generales de las Fuerzas y/o resolución del ISSFA, en el cual conste que el fallecimiento del personal militar fue en actos de servicio.
- 7.6 Aspectos a considerar para el otorgamiento de becas.-** Las becas se calificarán trimestralmente previa solicitud presentada por el padre de familia y/o representante legal, a excepción de la beca en caso de fallecimiento que será otorgada de manera inmediata.

Las unidades educativas retirarán el beneficio de la beca académica, cuando los estudiantes becados no obtengan un mínimo de 9/10 en el promedio académico trimestral, y "A" en comportamiento; y retirarán el beneficio de la beca deportiva, cuando los estudiantes becados no obtengan un mínimo de 8/10 en el promedio académico trimestral, y "A" en comportamiento.

Art. 8.- Otorgamiento de gratuidad y becas.- Se considerarán las siguientes condiciones generales para el otorgamiento de la gratuidad y becas por parte de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, conforme a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, aplicables a los rubros de matrícula y pensión, según sea el caso.

Cuadro 2:

| TIPO DE GRATUIDAD Y BECAS | CONDICIONES | PORCENTAJE DESCUENTO/B ECA | OBSERVACIONES |
|--|---|----------------------------|--|
| POR ESCASOS RECURSOS | - Se aplicará el primer inciso del Art. 55.4 de la LOEI, reformada. | 100% | Los estudiantes de gratuidad no pagan matrícula ni versión |
| POR FALLECIMIENTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES | - Fallecimiento de uno o ambos de sus representantes legales. | 100% | No paga 10 pensiones consecutivas desde el fallecimiento del representante legal. |

| | | | |
|---|--|------|--|
| POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL MILITAR EN ACTOS DEL SERVICIO | -Por fallecimiento del militaractivo (padre o madre) | 100% | No paga matrícula ni pensión hasta terminar la colegiatura |
| POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA Y/O DISCAPACIDAD DEL ESTUDIANTE | - Por enfermedad catastrófica del estudiante, certificada por el Sistema Nacional de Salud. - En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 75% al 100%. | 100% | Paga únicamente matrícula |
| | - En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 50% al 74% | 75% | Paga matrícula y 25% de las pensiones |
| | - En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 30% al 49% | 50% | Paga matrícula y 50% de las pensiones |
| MÉRITO POR EXCELENCIA ACADÉMICA | - Al mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9/10 , respecto al totalde estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato. | 100% | Paga matrícula |
| | - Al segundo mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9/10 , respecto al totalde estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato. | 0% | Paga matrícula y 20% de las pensiones |
| | - Al tercer mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9/10 , respecto al totalde estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato | 60% | Paga matrícula y 40% de las pensiones |
| | - A los cadetes que se encuentren dentro del 5% (incluidos los tres primeros) del total de la promoción y que tengan los mejores promedios en aprovechamiento académico, no menor a 9/10 y comportamiento "A", a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato. | 50% | Paga matrícula y 50% de las pensiones |
| | - Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos internacionales, individuales en representación del país, del año lectivo anterior y por un trimestre . | 100% | Paga matrícula |

| | | | |
|--|--|------|--|
| MÉRITO POR EXCELENCIA DEPORTIVA | - Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos nacionales individuales, federados del año lectivo anterior y por un trimestre . | 50% | Paga matrícula y 50% de las pensiones |
| | - Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos intercolegiales individuales en representación de la Unidad Educativa, del año lectivo anterior y por un trimestre . | 30% | Paga matrícula y 70% de las pensiones |
| HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES Y EXCOMBATIENTES DE 1995 | - Hijos de beneficiarios de la Ley Reformativa a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales (Disposición Final Primera). - Hijos de beneficiarios de la Ley Especial de gratuidad y reconocimiento Nacional a los excombatientes del Conflicto bélico de 1995. | 100% | Los estudiantes no pagan matrícula ni pensión, hasta terminar la colegiatura |

Documentos para el otorgamiento de gratuidad y becas. - El padre, madre de familia o representante legal del estudiante, deberá presentar los siguientes documentos/ requisitos:

8.1 Otorgamiento de gratuidad

Los estudiantes de gratuidad serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional, debiendo presentar los siguientes documentos/requisitos:

- a) Datos generales del estudiante y representante legal.
- b) 02 fotos tamaño carnet del estudiante con el uniforme correspondiente.
- c) Entregar el acta de compromiso debidamente legalizada por el representante.
- d) El padre de familia o representante legal, deberá entregar los certificados de promoción debidamente legalizados de todos los años anteriores; para segundo y tercero de bachillerato en ciencias, deberán presentar el certificado de aprobación del Programa de Participación Estudiantil (PPE).
- e) En caso de no cumplir con la documentación que consta en el literal d) no se podrá legalizar la matrícula del estudiante nuevo.

8.2 Otorgamiento de becas.

a) Por fallecimiento de su representante legal.

- 1) Solicitud de beca a la institución educativa, por fallecimiento de su representante legal.
- 2) Certificado de la inscripción de defunción de su representante legal.

b) Por enfermedades catastróficas y/o discapacidad del estudiante.

- 1) Solicitud de beca a la institución educativa, por padecer de enfermedad catastrófica y/o discapacidad del estudiante.
- 2) Certificado actualizado emitido por el ministerio de Salud Pública, que determine la

enfermedad catastrófica que posee el estudiante.

- 3) Carnet del Conadis o del Ministerio de Salud Pública que establezca el porcentaje del grado de discapacidad del estudiante.

c) Por excelencia académica y/o deportiva.

- 1) La beca por excelencia académica y/o deportiva se otorgará de forma trimestral de acuerdo a los datos de aprovechamiento académico y comportamiento que reposan en secretaría general de la Unidad Educativa, para lo cual, para el inicio del año lectivo (primer trimestre) se tomará el promedio total de aprovechamiento académico y comportamiento del año lectivo anterior; y, para el segundo y tercer trimestre se tomará el promedio de aprovechamiento académico y comportamiento del trimestre anterior.
- 2) La beca por excelencia deportiva se otorgará previa solicitud a la máxima autoridad de la Unidad Educativa y adjuntando el certificado debidamente refrendado y notariado por el organismo promotor del logro deportivo otorgado en torneos intercolegiales, nacionales e internacionales.
- 3) Para el otorgamiento de este tipo de becas se calificarán considerando que el representante legal del estudiante, esté al día en el pago de sus obligaciones económicas
- 4) Para acceder a la beca por excelencia académica el estudiante deberá mantener al menos un promedio mínimo de 9/10 en aprovechamiento académico y "A" en comportamiento, caso contrario no será beneficiario de la beca; y, para acceder a la beca por excelencia deportiva el estudiante deberá mantener al menos un promedio mínimo de 8/10 en aprovechamiento académico y "A" en comportamiento, caso contrario no será beneficiario de la beca.

d) Héroes y Heroínas Nacionales y ex Combatientes de 1995.

- 1) Solicitud debidamente sustentada, dirigida al Rector de la unidad educativa.
- 2) Certificado que acredite su condición de beneficiario, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

e) Fallecidos en actos de servicio y/o cumplimiento del deber.

- 1) Solicitud debidamente sustentada, dirigida al Rector de la unidad educativa.
- 2) Informe oficial, certificación de haber fallecido el militar en actos de servicio, emitida por el comandante general de cada Fuerza y/o resolución del ISSFA, en el cual conste que el fallecimiento del personal militar fue en actos de servicio.

Art. 9.- Calificación de solicitudes de becas. – La Comisión de Becas, designada por la máxima autoridad de cada unidad educativa que estará integrada por Vicerrector, Inspector General, Coordinador Académico, secretario general, profesional médico, Asesor Jurídico, Tesorero, delegado del área de cultura física y por un delegado del DECE, realizará el análisis y revisión de la documentación presentada por el representante legal, para la solicitud de la beca de su representado, antes de iniciar el año lectivo vigente y antes de iniciar el segundo trimestre y tercer trimestre.

Una vez emitida la aprobación o negación de la beca por parte de la Comisión de Becas, deberá ser notificada por la máxima autoridad al representante legal del estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, darán cumplimiento a la disposición del memorando N° MINEDUC-VGE-2022-00081-M, de 27 de julio de 2022, en el cual se emitieron los lineamientos para el proceso de pase o transferencia de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado pensión por más de tres meses acumulados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente para el cobro de la cartera vencida; en el caso del personal militar activo se aplicará la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Las becas y/o descuentos otorgados a los estudiantes, no son acumulables para el mismo estudiante, por lo que los representantes legales se acogerán al de mayor beneficio.

En caso que el estudiante deje de percibir la beca (académica o deportiva) podrá acogerse a los beneficios de la tabla del cuadro 1, cumpliendo los requisitos estipulados en el presente acuerdo.

TERCERA.- Se aplicará el 10% de descuento a partir del segundo hijo, siempre que no goce de otro beneficio.

CUARTA.- Los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas deberán dar prioridad en la asignación de cupos en función de la disponibilidad de los mismos, a los hijos de:

1. Personal militar activo que llegue con el pase o trasbordo a la plaza donde se ubica la unidad educativa.
2. Personal militar activo en la plaza donde se ubica la unidad educativa.
3. Personal militar activo que no se encuentra con el pase en la plaza donde se ubica la unidad educativa.
4. Hijos del personal docente, servidores y trabajadores públicos de planta de las unidades educativas, servidores y trabajadores públicos del Miden y entidades adscritas a la misma y servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas.
5. Hijos del personal militar en servicio pasivo.
6. Hijos del personal civil.

QUINTA.- El personal militar activo, en caso de no presentar el certificado del grupo familiar otorgado por el ISSFA, perderá el beneficio de descuento de su representado.

SEXTA.- Se perderá el beneficio de becas y descuentos de los hijos del personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y entidades adscritas a dicho ministerio, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, docentes de las unidades educativas de Fuerzas Armadas e hijos del personal militar en servicio pasivo pensionistas (Issfa) y personal civil, cuando incurran en un retraso de hasta tres meses consecutivos en el pago de pensiones. Recuperándolo el siguiente año lectivo una vez que se encuentra al día en los pagos y cumpla los requisitos determinados en el presente acuerdo

SÉPTIMA.- En el caso que un militar pase a la condición de pasivo o personal docente, servidores y trabajadores públicos de las unidades educativas, servidores y trabajadores públicos del MIDENA y entidades adscritas a la misma, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas que se desvinculen, no serán acreedores al beneficio de descuento correspondiente.

OCTAVA.- Los estudiantes nuevos podrán acceder a una beca académica y/o deportiva a partir del segundo trimestre desde segundo año de educación general básica.”

NOVENA.- Aquellos estudiantes que sin concluir el año lectivo y que por motivos de pase o trasbordo del militar activo o movilidad de sus padres y/o representante legal, podrán continuar sus estudios en otras unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, una vez acreditado el cupo y realizado el pago de la matrícula y pensiones, a partir del mes que el estudiante nuevo recibe los servicios educativos.

DÉCIMA.- Los Rectores de las Unidades Educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, siguiendo el órgano regular, remitirán anualmente al MIDENA (Subsecretaria de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa), la nómina de los estudiantes becados que son beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, a partir del año lectivo 2023-2024, los periodos académicos, se regirán por trimestres, tanto en Régimen Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria e inmediata para las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas primera fase, y al inicio del año lectivo para la segunda y tercera fase, de acuerdo al Plan de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales Emblemáticas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial N° 473 de 13 de diciembre de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 200 de la misma fecha, Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha; y Acuerdo Ministerial N° 417 de 16 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 183 de la misma fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial; de su ejecución encárguese a las Fuerzas, y a los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional a **22-MAR-2024**



Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 12 (doce) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“Acuerdo Ministerial No. 117 del 22 de marzo de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 046 de la misma fecha”**

Quito, D.M. 28 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-007-M**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 *ibídem* señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: *“Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“(...) Dentro de los tres meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador publicará, y presentará a la Asamblea Nacional y al ente rector de las finanzas públicas, un informe aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria, sobre el estado de la economía durante dicho ejercicio financiero, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política. (...)”*;
- Que,** el artículo 47.1 *ibídem* creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, quien instrumentará esta política;
- Que,** el numeral 26 del artículo 47.6 del Código Orgánico referido, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: *“(...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley”*;
- Que,** le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria conocer y aprobar el informe elaborado por el Banco Central del Ecuador respecto al estado de la economía

durante el ejercicio financiero correspondiente al año 2023, incluida la proyección de la economía para el año 2024;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 28 de marzo de 2024, conoció el Informe de la evolución de la economía ecuatoriana en 2023 y perspectivas 2024, remitido mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0076-M, de 26 de marzo de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe jurídico Nro. BCE- CGJ-019-2024, de 26 de marzo de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre el estado de la economía durante el ejercicio financiero 2023 y la proyección de la economía para el año 2024, presentado por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de marzo de 2024.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA AD - HOC



Dra. SUSANA ELIZABETH VACA FUENTES

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0004-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2024****SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL****DR. JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO
DIRECTOR EJECUTIVO****Considerando:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 del citado cuerpo legal, determina: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 ibidem, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé el Principio de Desconcentración en los siguientes términos: *“Principio de desconcentración. La función*

administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código ibidem, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, a través de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R, del 21 de enero de 2022, se expide el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero de 2024, la Ministra del Trabajo, designar al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que, es necesario delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades para el normal desenvolvimiento institucional de conformidad a la normativa vigente.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director/a de Certificación de Personas del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, para que presida el Comité de Gestión de Calidad

de Servicio y Desarrollo Institucional, de conformidad a las atribuciones y facultades determinadas en el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.

Artículo 2.- De conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del SECAP, tendrá la obligación de informar a la Máxima Autoridad, en forma inmediata sobre los temas tratados en el Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogar la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2021-0013-R, de 27 de septiembre de 2021, y demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, comunique el contenido de la presente Resolución a todos los Directores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP; para su cumplimiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**JOHN XAVIER DE MORA
MONCAYO**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2024-0019-OF**Guayaquil, 26 de marzo de 2024****Asunto:** SOLICITUD DE PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de el siguiente acto administrativo, suscrito por la Sra. Mgs. Jennifer Soria Arteaga, Directora Distrital GYEM, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

| NO. RESOLUCIÓN | ASUNTO: | PÁGINAS |
|------------------------|--|----------------|
| SENAE-DDG-2024-0190-RE | DELEGACIÓN AL DIRECTOR DE RECLAMOS Y TRÁMITES OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL PARA LA AVOCACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EVACUACIÓN DE DELIGENCIAS DENTRO DE LOS RECLAMOS DONDE SE IMPUGNEN ACTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ZONA DE CARGA AÉREA. | 05 |

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARJORIE RICARDINA
LAFEBRE SOJOS**

Resolución Nro. SENA-EE-2024-0190-RE**Guayaquil, 19 de marzo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL****Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, concordante con el Art. 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “...*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley...*”, en concordancia con el Art. 69 ídem, que manifiesta: “...*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia; cuyo efecto se encuentra establecido en el Art. 71 de la misma disposición legal, cuando se refiere a: “..1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda...*”; y prohibiciones en el Art. 72, dentro de las cuales no se encuentra inmersa la presente resolución, así como que ésta podrá extinguirse por revocación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

Que, mediante resolución No. **SENAE-DDG-2018-0157-RE**, del 09 de marzo de 2018, se delega a quien ejerza el cargo de SUBDIRECTOR DE ZONA DE CARGA AEREA de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, todas las funciones y atribuciones administrativas dentro del ámbito de su competencia, contenidas en las Resoluciones No. 4084 de fecha 30 de diciembre de 2010 y No. SENAE-DDG-2013-0023-RE, de fecha 09 de enero de 2013, ambas suscritas por el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época.

Mediante resolución No. DDG-RES-01020-2011, publicado en el Registro Oficial N° 485, del Miércoles 6 de Julio del 2011, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se delegó al(la) DIRECTOR(A) DE RECLAMOS Y TRÁMITES OPERATIVOS de la Dirección Distrital de Guayaquil, las funciones y atribuciones administrativas y operativas contempladas en el literal d) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que, mediante Acción de personal No. 2023-04563 se designó a la suscrita, en calidad de Directora Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en tal virtud, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y d) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar las Resoluciones No. 4084 de fecha 30 de diciembre de 2010, SENAE-DDG-2013-0023-RE, de fecha 09 de enero de 2013 y SENAE-DDG-2018-0157-RE, del 20 de marzo del 2018, exclusivamente en lo que respecta al literal d) del artículo 218, en concordancia con el artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la avocación, sustanciación, evacuación de diligencias y resoluciones dentro de los Reclamos Administrativos presentados ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; que guarden estrecha relación o que se originen de actos propios de la Subdirección de Zona de Carga Aérea.

SEGUNDO.- Ampliar el Art. 2 de la resolución No. DDG-RES-01020-2011, publicada en el Registro Oficial N° 485, del miércoles 6 de Julio del 2011, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha; en consecuencia delega al(la) DIRECTOR(A) DE RECLAMOS Y TRÁMITES OPERATIVOS de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las atribuciones contempladas en el literal d) del artículo 218, en concordancia con el artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la avocación, sustanciación y evacuación de diligencias dentro de los Reclamos Administrativos presentados ante la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tanto los derivados del ámbito MARÍTIMO, así como aquellos que guarden estrecha relación o que se originen de actos propios de la Subdirección de Zona de Carga Aérea derivado del ámbito AÉREO, que incluya conferir copias “*simples o certificadas*”, aplicación del Art. 78 del Código Tributario, la ejecución de resoluciones administrativas, vinculadas con los Reclamos Administrativos y Recurso de Revisión sustanciados en la Dirección General del SENAE.

TERCERO.- El(la) Director(a) de Reclamos y Trámites Operativos de la Dirección Distrital de Guayaquil de la Dirección Distrital de Guayaquil será responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la emisión de los correspondientes actos administrativos, levante de información, requerimiento de información, de los cuales se deberá llevar un registro, teniendo en cuenta que las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, recaerá las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

CUARTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas

emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con el ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

QUINTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a los otros departamentos de la Dirección Distrital de Guayaquil.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jennifer Lissete Soria Arteaga
DIRECTORA DISTRITAL GYEM



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0320**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Artículo (...).- **Legalización de predios.-** En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”.*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta*

de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27 de la referida Norma de Control establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 00582 de 21 de julio de 1982, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y reconoció la personería jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0000092 de 14 de julio de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES”, designando a la señora Carmita María Espinoza Jara, como liquidadora de la Organización, fijándose los honorarios correspondientes;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2015-0035 de 08 de abril de 2015, este Organismo de Control resolvió remover a la señora Carmita María Espinoza Jara del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su reemplazo a la señora Andrea Cristina Fernández Peralta, servidora pública de la Superintendencia;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0196 de 08 de septiembre de 2017 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia de la señora Andrea Cristina Fernández Peralta; y, designó como liquidador de la aludida Cooperativa, al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0109 de 09 de mayo de 2023, se desprende que mediante trámite “(...) SEPS-UIO-2022-001-080043 y SEPS-CZ8-2023-001-030770 de 23 de agosto de 2022 y 14 de abril de 2023, respectivamente, (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) - **4.2.** Se realizó la notificación a socios y acreedores, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...). - **4.16.** El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante (...). - **4.18.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MARTIN DE PORRES “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790552861001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización. - **4.19.** Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MARTIN DE PORRES “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790552861001. - **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MARTIN DE PORRES “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790552861001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1769 de 10 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0109, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-1774, SEPS-SGD-INFMR-2023-2462 y SEPS-SGD-INFMR-2023-3040, en su orden, de 10 de mayo, 18 de julio y 05 de septiembre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2584 de 12 de septiembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3273, el 29 de septiembre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2584, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790552861001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MARTIN DE PORRES” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 0000092; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días de octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
03/10/2023 14:24:28



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0334**

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: **“Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*

- Que,** mediante Acuerdo No. 0081 de 28 de marzo de 1983, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobó el estatuto de la *Cooperativa De Producción Cafetalera “ALMA LOJANA”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002990 de 19 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto de la referida Cooperativa, bajo la denominación de COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA, adecuado a las disposiciones de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón y provincia de Orellana;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0499 de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA; y, designó como liquidadora a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0170 de 09 de agosto de 2023, se desprende que mediante trámites “(...) Nos. SEPS-UIO-2023-001-041406 y SEPS-CZ8-2023-001-061698 de 17 de mayo y 21 de julio de 2023 respectivamente (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:- 4.1.** Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, (...)- (...)- **4.3.** Se realizó la publicación del extracto de la Resolución de disolución y liquidación en prensa y además se la publicó en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- (...)- **4.11.** La liquidadora realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...) **4.15.** La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- **4.16.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.17.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”.- **5 RECOMENDACIONES:** (...) **5.1** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No.1590007869001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en

el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2751 de 09 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0170, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la artículo (sic) 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-2767 y SEPS-SGD-INFMR-2023-3290, en su orden, de 10 de agosto y 02 de octubre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, remite información, concluyendo y recomendando que: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a (sic) a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)*”;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2861 de 12 de octubre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, con instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2861, el 12 de octubre de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2214 de 06 de octubre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1590007869001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAFETALERA ALMA LOJANA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0499, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de octubre del 2023.



MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0043**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento *ut supra* establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales. (...)*”;
- Que,** el artículo 64 Reglamento General aludido dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso.*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, determina: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: (...) 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia.*”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma *ut supra* señala: “**Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación.*”;
- Que,** con Acuerdo No. 039 de 03 de diciembre de 2008, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, resolvió aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la

Asociación Agropecuaria Programa Ganadero "TIERRA NUESTRA", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006022 de 03 de octubre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO "TIERRA NUESTRA";
- Que,** mediante Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0025 de 30 de enero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA, designando como liquidadora a la señora Enma Graciela Martínez Altamirano;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0013 de 25 de enero de 2024, se desprende que mediante Trámites No. SEPS-UIO-2023-001-051359, No. SEPS-UIO-2023-001-084894 y No. SEPS-UIO-2023-001-112112 de 20 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de 2023, respectivamente, la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el referido Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA "EN LIQUIDACIÓN", concluyó y recomendó lo que sigue: " (...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.5.** La organización no tiene empleados bajo relación de dependencia.- **4.6.** La organización no mantiene cuentas por cobrar a los asociados.- **4.7.** A nombre de la organización no se registran bienes muebles.- **4.8.** A nombre de la organización no se registran bienes inmuebles.- **4.9.** La organización no tiene automotores registrados a su nombre.- **4.10.** La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- **4.11.** La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...) **4.13.** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- (...) **4.16.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1792441277001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.17.** Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora Enma Graciela Martínez Altamirano, en su calidad de liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1792441277001."- **5. RECOMENDACIONES: 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1792441277001, en razón de que ha cumplido con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General

a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) concordante con el artículo 59 ibídem y con lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0169 de 25 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0013, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA "EN LIQUIDACIÓN": “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-INFMR-2024-0185 de 26 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluyó y recomendó: “(...) que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA "EN LIQUIDACION", con RUC No. 1792441277001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0513 de 22 de febrero de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0513, el 22 de febrero de 2024 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyente No. 1792441277001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Enma Graciela Martínez Altamirano, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRAMA GANADERO TIERRA NUESTRA “EN LIQUIDACIÓN”, señora Enma Graciela Martínez Altamirano, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0025; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

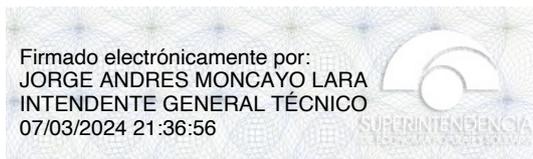
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de marzo de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0054**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, determina: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: (...) 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra señala: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 000861 de 16 de mayo de 1980, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Consumo de Artículos de*

Primera Necesidad “DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002616 de 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria con la razón social: COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0263 de 10 de mayo de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA, ratificando a la señora Geovanna Patricia Peña Torres, como liquidadora de la Organización, de acuerdo con la designación efectuada en la Asamblea General Extraordinaria de Socios;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0019 de 13 de agosto de 2021, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Geovanna Patricia Peña Torres y designó en su lugar como liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA, al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0017 de 31 de enero de 2024, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-103252 de 29 de noviembre de 2023; y, alcance remitido con Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-105796 de 06 de diciembre de 2023, el liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del referido Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: **“4. CONCLUSIONES:** (...) **4.16.** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0190080994001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización. 4.17.* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor WILSON GEOVANNY IDROVO SANGURIMA, liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0190080994001. 5.- RECOMENDACIONES:* (...) **5.1** *Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0190080994001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en la Norma de Control que regula la*

Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0224 de 01 de febrero de 2024 la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0017, informando y recomendando que la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN” “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorandos No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0237 y No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0512 de 02 de febrero y 01 de marzo de 2024, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: “(...) *que la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0744 de 15 de marzo de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0744, el 15 de marzo de 2024 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones disolución y liquidación; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0190080994001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, como liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA "EN LIQUIDACIÓN", señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0263; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

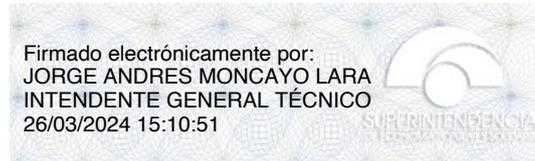
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de marzo de 2024.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.